



Municipalidad Provincial
Mariscal Nieto
Moquegua

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° **00757** - 2015-A/MPMN

Moquegua, **20 JUL. 2015**

VISTOS:

El documento con Registro N° 022416, de fecha 25 de junio de 2014, que contiene el recurso administrativo de apelación interpuesto por JULIAN FELICIANO MANDAMIENTO, en contra de la Carta Notarial N° 084-2015/GM/A/MPMN, de fecha 18 de junio de 2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que las Municipalidades son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 04 de febrero de 2013, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto y JULIAN FELICIANO MANDAMIENTO suscribieron el Contrato de Arrendamiento s/n-2013-GM/MPMN, por el cual la entidad cedió el uso temporal del Counter A-08 del Terminal Terrestre de Moquegua a cambio del pago de la renta mensual a cargo del arrendatario;

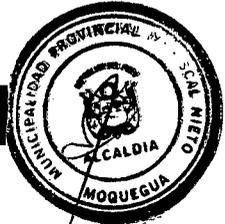
Que, con Carta Notarial N° 084-2015/GM/A/MPMN, de fecha 18 de junio de 2015, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, ante el incumplimiento de obligaciones contractuales por parte del arrendatario, requirió a JULIAN FELICIANO MANDAMIENTO el pago de S/57,000.00 Nuevos Soles, correspondiente a las rentas no pagadas desde el mes de marzo de 2013 y la aplicación de la penalidad convenida por no pagar oportunamente las mismas, otorgándole el plazo de cinco días hábiles para su cancelación, bajo apercibimiento de resolver el contrato de pleno derecho;

Que, con Documento con Registro N° 022416, de fecha 25 de junio de 2014, JULIAN FELICIANO MANDAMIENTO interpone recurso administrativo de apelación en contra de la Carta Notarial N° 084-2015/GM/A/MPMN, de fecha 18 de junio de 2015;

Que, el artículo 62 de la Constitución Política del Perú señala que la libertad de contratar garantiza que las partes pueden pactar válidamente según las normas vigentes al tiempo del contrato, asimismo establece que los términos contractuales no pueden ser modificados por leyes u otras disposiciones de cualquier clase y que los conflictos derivados de la relación contractual sólo se solucionan en la vía arbitral o en la judicial, según los mecanismos de protección previstos en el contrato o contemplados en la ley;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, no regula las relaciones contractuales de las entidades públicas, sino las actuaciones de la función administrativa del Estado y el procedimiento administrativo común desarrollado en las entidades, tal como señala el artículo II de su Título Preliminar, por lo que no es procedente la interposición de recursos administrativos para resolver conflictos que se generan inter partes en la fase de ejecución contractual;

Que, el Contrato de Arrendamiento s/n-2013-GM/MPMN, de fecha 04 de febrero de 2013, estipula en la cláusula décimo segunda las causales y el procedimiento para la resolución del contrato, señalando que para la notificación de la resolución del contrato se tendrá por válida la notificación notarial efectuada en el domicilio consignado por el arrendatario; asimismo, en la cláusula décimo quinta se



establece que cualquier controversia que surja desde la celebración del contrato será resuelta mediante conciliación;

Que, siendo que la Carta Notarial N° 084-2015/GM/A/MPMN, de fecha 18 de junio de 2015, tiene por objeto el requerimiento de cumplimiento de las obligaciones del arrendatario deudor, bajo apercibimiento de resolver el contrato, y por lo tanto se origina de la aplicación de términos contractuales y no por el interés o derecho del administrado respecto a una función administrativa, entendida como atribución o competencia exclusiva del Estado, dicho acto no es impugnabile administrativamente, por consiguiente no hay procedimiento administrativo, ni pluralidad de instancias administrativas, ni proceso contencioso administrativo, debiendo declararse improcedente el recurso administrativo de apelación interpuesto por JULIAN FELICIANO MANDAMIENTO;

Por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso administrativo de apelación, de fecha 25 de junio de 2014, interpuesto por **JULIAN FELICIANO MANDAMIENTO**, en contra de la Carta Notarial N° 084-2015/GM/A/MPMN, de fecha 18 de junio de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar al interesado en su domicilio ubicado en la Calle Manco Cápac, manzana H, lote 15, distrito de Samegua, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

HUGO ISAÍAS QUISPE MAMANI
ALCALDE

